



SECRETARÍA NACIONAL PARA ALIVIO LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: Concejales, Rs. céntos. Lists names of council members and their respective amounts.

Table with columns: Concejales, Rs. céntos. Lists names of council members and their respective amounts.

Table with columns: Concejales, Rs. céntos. Lists names of council members and their respective amounts.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various institutions and their financial data.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública

Número 64. INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Correlación exacta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado a favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten a la de la Deuda pública, para que emita a su favor inscripciones intrascritibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various institutions and their financial data.

INSTRUCCION PÚBLICA

Table with columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various institutions and their financial data.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Table with columns: No políticos, El Boletín de la Guardia civil, El Boletín de la Guardia municipal, etc. Lists various publications and their prices.

Table of newspaper prices and subscriptions for various publications like 'La Gaceta', 'El Mundo', etc.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Marzo de 1864.

METALICO.

Main table showing deposits in metal, current accounts, and various interest rates.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table detailing the current account with the Treasury, including deposits and withdrawals.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table of the metal account showing balances and differences.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table of public debt effects, including deposits and classifications.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table showing the account of the reserve fund in metal and deposits in public debt effects.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 470.927, de las cuales pertenecían á metálico 462.408, y á papel 8.519, y en la presente á 171.263, en esta forma: 162.827 en metálico, y 8.436 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Director general de Correos. Condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta doce sillones-correo de dos asientos.

todos ó alguno de los carruajes, cubriendo la cantidad de 1.300 rs. por cada uno. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 rs. por cada silla que el licitador trate de adquirir.

para adquirir todos los carruajes será preferido á los que solo quieran una parte aun cuando ofrezcan ventaja en el precio. Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente: «El que suscribe se obliga á tomar en venta las sillones-correo, número..., por la cantidad de... rs. vn., que satisfará en el acto de la entrega.»

Las cartas de pago de depósito, excepto la perteneciente al mejor postor que quedará para garantizar el compromiso. Los carruajes estarán de manifiesto en la calle de la Yedra, núm. 3. Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Director de Correos, Máximo de la Escosura.

auxiliar de Cárcel y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas presas de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

1.ª La subasta empezará á regir el día 1.º de Mayo del presente año, y terminará en 30 de Abril de 1865.

2.ª El contratista está obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles, según el padrón que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculará por término medio de 800 á 900 plazas diarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya, adicionado con azúcar desechado toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos, al amanecer.

5.ª Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación, la persona que designe el Sr. Vocal de turno; lo inspeccionará y pesará siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, y se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que la será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conformidad á la Junta para que despague el que se le entregue en cuenta al contratista el importe del pan que se comprare, e imponiéndole la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta última la Junta deberá hacer si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá alcanzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constaren en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministrarse abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato: mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que habla la condición 3.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificar el pago de la cantidad que queda hecha intención por no cumplir con la obligación contratada, subsistiendo de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de haberse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los minutos retirándose los intereses luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos, cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más: ni retirarse las entregas después de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el 15 del próximo mes de Abril, á las tres de su tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 7 de Marzo de 1864.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—V. B.—El Conde de Ezpeleta. 7371-4

Biblioteca Nacional. Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente: Uno de ocho mil reales al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-bibliográficos, que no han de bajar de treinta, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos. Y otro de seis mil reales para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente, en mayor número y con superior desempeño: monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de fideles analogía; empujándose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso. No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura. Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse sobre el Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes que haya tenido efecto la adjudicación de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 1865, anunciándose con la debida anticipación. Madrid 26 de Enero de 1864.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Genaro Alenda. —3

Juzgado de primera instancia de Buenavista. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Hago saber que para la custodia y seguridad de la obra que forma parte del Tribunal de censura, situada en Rivera del Fresno, partido judicial de Almonacid, provincia de Badajoz, que se halla sujeta á administración judicial, he acordado la provision de dos guardas jurados con la dotación de 6 rs. cada uno, y que para mayor ventajosa de los intereses por los cuales la ley me ordena velar y para que el propio tiempo se atienda como es debido á

